



DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 4711 (923) 2018

2044

ORD.: _____/

MAT.: Pone en su conocimiento para emitir opinión y adjuntar antecedentes.

ANT.: 1) Correo electrónico de fecha 25.04.2018 (23:13 hrs) de la Comisión Negociadora del Sindicato de Tripulantes de Cabina de la Empresa Lanexpress (T.A.S.A.) dirigido a la Comisión Negociadora de la Empresa.
2) Presentación de 26.04.2018, de Pablo González Soto, Transporte Aéreo S.A.
3) Pase N°546 de 26.04.18, de Director del Trabajo.

SANTIAGO,

27 ABR 2018

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCION DEL TRABAJO**

A : SINDICATO DE TRIPULANTES DE CABINA DE LA EMPRESA LANEXPRESS

Mediante presentación del antecedente 1) se ha recibido copia de correo electrónico de fecha 25.04.2018 (23:13 hrs) de la Comisión Negociadora del Sindicato de Tripulantes de Cabina de la Empresa Lanexpress (T.A.S.A.) dirigido a la Comisión Negociadora de la Empresa, adjuntando "*carta conductora y última oferta de la empresa entregada el día 23 de marzo*".

En dicho correo el referido Sindicato señala a la Empresa que "*Hacemos presente, que el cese de la huelga se inicia a partir desde esta notificación, por lo que el reintegro de nuestros socios, así como la asignación de actividades, debe respetar la programación del rol de vuelo entregado el 26 de marzo para el mes de abril, conforme a la Cláusula Décima Séptima N° 3 Obligaciones del departamento de roles, en su apartado 3.1 Cambios de rol, del contrato colectivo que se suscribe. Por lo que todo cambio a la actividad original, tenía como límite las 20:00 hrs del día de hoy.*"

A su vez, la empresa Transporte Aéreo S.A., con fecha 26.04.2018 mediante presentación del Ant. 2) solicitó a esta Dirección un pronunciamiento sobre la comunicación del sindicato del Ant. 1), considerando la empresa que dicha comunicación no habría producido el término de la huelga.

Sobre la base de los antecedentes señalados, es posible colegir que existe una controversia entre las partes respecto a la naturaleza jurídica y efectos de la comunicación realizada por el Sindicato individualizado, y si esta comunicación podría producir el efecto de terminar la negociación colectiva y la huelga.

Con todo, en opinión de este Servicio, la comunicación del Sindicato no produciría el efecto de poner término a la huelga actualmente vigente, toda vez que la última oferta de la empresa de fecha 23 de marzo de 2018 fue rechazada en su oportunidad por la mayoría absoluta de los trabajadores, conforme a la doctrina de este Servicio contenida en Dictamen Ord. 0441/0007 de 25.01.2017.-

Al respecto y de conformidad al Código del Trabajo las principales modalidades legales para poner término a la negociación colectiva reglada son la suscripción del contrato colectivo por ambas partes y el derecho del Sindicato a la suscripción del piso de la negociación, sin perjuicio del derecho a la reincorporación individual de cada trabajador durante la huelga en las condiciones contenidas en la última oferta del empleador.

En el mismo sentido, cumpla con informar a usted que la doctrina vigente de la Dirección del Trabajo en materia de negociación colectiva y derecho a huelga se encuentra establecida, entre otros, en los dictámenes 5781/093, de 01.12.2016; 0441/007, de 25.01.2017; 0061/001, de 04.01.2018, y 0063/003, de 04.01.2018.

Por tanto y habiéndose recibido la solicitud de pronunciamiento de parte de la Empresa, este Servicio ha considerado necesario poner en conocimiento del Sindicato la referida solicitud y otorgar un plazo de 5 días hábiles para que el Sindicato manifieste su opinión y adjunte los antecedentes que estime pertinentes.

Saluda a Ud.,


JOSE FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



Distribución:

- Sr. Pablo Gonzalez Soto - Transportes Aéreo S.A.
- Jurídico.
- Parte.
- Control.

